

Revisi  
12/10/2017  
*[Handwritten signature]*



**MEMORANDO**  
**N° GGE-2017-SG-589**

**PARA:** Ing. Galo Maldonado  
**ADMINISTRADOR DE CONTRATO No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-008.**

**DE:** Ing. Santiago Andrade Piedra  
**GERENTE GENERAL**

**ASUNTO:** **Ref.:** Memorando nro. GGE-CJ-908  
**Tema:** Proceda con la terminación unilateral del contrato con el Consorcio El Troje-Oyacoto, por contar con el Pronunciamiento de pertinencia legal

**FECHA:** Quito, DM., 12 de diciembre de 2017

En conocimiento del pronunciamiento de pertinencia legal, emitido por la Coordinadora Jurídica, considerando todos los aspectos de orden técnico y legal, mediante memorando nro. GGE-CJ-2017-908, del 12 de diciembre de 2017, sobre la terminación unilateral del contrato con el Consorcio El Troje-Oyacoto, solicitado por el Administrador del Contrato Ing. Galo Maldonado, al respecto:

Una vez revisado el contenido del pronunciamiento legal, en cuya conclusiones expresa:

“Con lo expuesto, en base a los informes del Fiscalizador, Administrador de Contrato y Comisión Técnica, y en razón de que se ha evidenciado los incumplimientos realizados por la Contratista (Consorcio El Troje – Oyacoto), dentro del contrato No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-008, esta Coordinación considera procedente tal pedido, en virtud de que existen razones técnicas suficientes que hacen imposible continuar con la ejecución del contrato y que demuestran el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Contratista.

Por lo tanto, es menester indicar que el Administrador del Contrato deberá ejecutar las acciones necesarias para proceder con la terminación unilateral del contrato con el Consorcio El Troje – Oyacoto, a fin de cuidar los intereses institucionales y el bien común; así como, los intereses colectivos de la Ciudad de Quito, toda vez que lo sucedido encuentra su encaje en el precepto legal del artículo 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observando el procedimiento establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el artículo 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

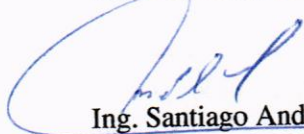
Del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se establece que una vez realizada la notificación por parte de la entidad

contratante al contratista para que justifique los incumplimientos en los que se hallare, en el caso de que éste último no lo hiciera o no contestara satisfactoriamente, la EMGIRS-EP mediante Resolución debidamente motivada, lo declarará contratista incumplido, decisión que dará paso a la ejecución de las garantías que avalaban la correcta ejecución del contrato, y estipuladas en la Cláusula Séptima del Contrato No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-008.”

Esta Gerencia General, al amparo del pronunciamiento legal emitido por la Coordinación Jurídica y los Informes Técnicos del Administrador y Fiscalizador del Contrato, dispongo continúe con la notificación de la Terminación Unilateral conforme lo expresado por la Coordinación Jurídica, conforme el plexo legal pertinente.

Atentamente,

MEMORANDO N°. GGE-CJU-2017-908



**Ing. Santiago Andrade Piedra**  
**GERENTE GENERAL**  
**EMGIRS EP**

Apexos:

Memorando N°. GGE-CJU-2017-908  
6 FOJAS

Ejemplar 1: Destinatario  
Ejemplar 2: Archivo GGE

<i>Acción</i>	<i>Responsable</i>	<i>Sigla Unidad</i>	<i>Fecha</i>	<i>Sumilla</i>	<i>Adjuntos</i>
<i>Elaborado:</i>	<i>Solange Ayala</i>	<i>P-S.G</i>	<i>11/12/2017</i>		<i>6 fojas útiles originales</i>
<i>Revisado:</i>	<i>Dra. Jasmin Moyano</i>	<i>S.G</i>			
<i>Aprobado:</i>	<i>Ing. Santiago Andrade</i>	<i>GGE</i>			